



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION - INCENTIVO POR TASA DE TASA DE USO EN PRÁCTICAS DE LABORATORIO - EX-2024-113959178- -INSSJP-GPM#INSSJP

---

**VISTO** el EX-2024-113959178- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, el Decreto N° 2/2004, las Resoluciones N° 883/DE/17, RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP RESOL-2021-1253-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-55-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-1569-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2023-1452-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-694-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-3184-INSSJP-DE#INSSJP y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Ley N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar, por sí o por terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que, a través de la Resolución N° 883/DE/17 y sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que por la RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias.

Que progresivamente mediante las RESOL-2021-1253-INSSJP-DE-INSSJP y RESOL-2022-1569-INSSJP-DE#INSSJP se dispuso la unificación de categoría en los módulos 5 -Laboratorios de Nivel I y 34 -Laboratorio de Nivel III a los efectos de equiparar el valor de cápita para todas las Unidades de Gestión Local en virtud de

implementar medidas que apunten a la equidad territorial y fomentar el acceso a las prestaciones de análisis bioquímicos para las personas afiliadas en todo el territorio nacional.

Que mediante la RESOL-2022-55-INSSJP-DE-INSSJP se estableció el pago por prestación de las prácticas PCR Real Time para Sars-COov-2 y Coronavirus- Sars- Cov 2 AG.

Que, posteriormente, por la RESOL-2024-694-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el pago por prestación para las prácticas de laboratorio para el diagnóstico de dengue.

Qué, en el mismo orden de cosas, y como consecuencia de las acciones implementadas a fin de estimular la atención de las personas afiliadas, se observó un crecimiento en las solicitudes de prácticas por parte de las y los médicos de cabecera y especialistas, quienes habían incrementado la cantidad de prestaciones brindadas a través de los programas Libertad de Elegir para especialistas y las modificaciones en el menú prestacional de médicos/médicas de cabecera, a través del cual se jerarquizó este rol y se priorizaron las acciones tendientes a disminuir las principales causas de morbimortalidad de las personas afiliadas.

Que, en pos de propiciar el fortalecimiento de la atención primaria de la salud y de atender los principales motivos de consulta de las personas mayores respecto al screening de enfermedades crónicas, rastreo de patología oncológica y colagenopatías; la realización de análisis de laboratorio constituye una estrategia diagnóstica fundamental.

Que, en virtud de lo antedicho, fue considerado oportuno establecer un mecanismo de incentivos adecuado a los efectos de promover la realización de las prácticas de laboratorio por parte de los prestadores capitados.

Que a través de la RESOL-2023-1452-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el incentivo por tasa de uso para las prestaciones comprendidas dentro de los módulos 5 -Laboratorios de Nivel I y 34 -Laboratorio de Nivel III que se encuentran detalladas en el Anexo I de la medida, para aquellos prestadores que superasen un nivel definido de tasa de uso objetivo.

Que, dicho adicional económico, consistió en la retribución extracápita conforme a los valores establecidos en el Nomenclador Común del Instituto de cada una de las prestaciones realizadas por sobre la tasa de uso objetivo determinada para cada práctica.

Que, a fin de adicionar nuevas prácticas y unificar los criterios de cálculo de la tasa de uso, fue dictada la RESOL-2024-3184-INSSJP-DE#INSSJP, por medio de la cual, fue dejada sin efecto la RESOL-2023-1452-INSSJP-DE#INSSJP, y fueron aprobados nuevos incentivos por tasa de uso para prácticas clínicas de laboratorio, de acuerdo al Anexo I (IF-2024-123036605-INSSJP-DE#INSSJP).

Que es una política del Instituto, formular y diseñar políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos en todo el territorio nacional.

Que, dentro de un esquema de fortalecimiento y optimización, garantizando que todas las personas afiliadas accedan a las prestaciones de laboratorio que requieran en función de su patología, se entiende oportuno continuar implementando acciones tendientes a dar una respuesta efectiva a la necesidad de las personas afiliadas.

Que, por lo antedicho, se estima necesario actualizar los incentivos por tasa de uso para prácticas clínicas de laboratorio.

Que, en este sentido, se entiende oportuno reemplazar el Anexo I (IF-2024-123036605-INSSJP-DE#INSSJP) de la RESOL-2024-3184-INSSJP-DE#INSSJP, y establecer la entrada en vigencia de los incentivos por tasa de uso para prácticas de laboratorio, que se detallan en el Anexo I de la presente, a partir del mes prestacional marzo 2025.

Que, asimismo, se estima necesario continuar con la obligatoriedad, de parte de los prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos y circuitos establecidos por el Instituto, a través del Sistema Interactivo de la Información, o el que en el futuro lo reemplace.

Qué, asimismo, en este contexto se propicia delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas la facultad de actualizar y establecer las tasas de uso previstas en la presente resolución conforme a la evolución del contexto prestacional y sanitario.

Que tomaron debida intervención la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera y Unidad de Gestión Técnico Operativa para la intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, así como la COORDINACIÓN TÉCNICA LEGAL y la COORDINACION TECNICA ECONOMICA de la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO, han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reemplazar el Anexo I (IF-2024-123036605-INSSJP-DE#INSSJP), de la RESOL-2024-3184-INSSJP-DE#INSSJP, por el Anexo I -IF-2025-37768029-INSSJP-DE#INSSJP, que forma parte integrante de la presente, a partir del mes prestacional marzo 2025.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que los prestadores deberán transmitir las prestaciones realizadas a través del Sistema Interactivo de Información y/o a través de los instrumentos y circuitos que establezca este Instituto, de forma obligatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** Delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas la facultad de adecuar las tasas de uso previstas en el Anexo I de la presente, conforme a la evolución del contexto socio sanitario; así como los mecanismos de su implementación.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.





**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-113959178- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I - INCENTIVO POR TASA DE USO PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LABORATORIOS

---

**ANEXO I**  
**INCENTIVO POR TASA DE USO PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LABORATORIOS**

Los prestadores que cumplan mensualmente con los umbrales de tasa de uso de las prácticas de análisis clínico de Laboratorios incluidas en los Módulos 5 – Laboratorio de Nivel I y 34 – Laboratorio de Nivel III, percibirán un adicional económico conforme se expresa en el cuadro a continuación:

Tasa de uso objetivo cada 1.000 personas afiliadas capitadas en los módulos de Laboratorios de alta y baja complejidad por tipo de prácticas:

COD PRACTICA	NOMBRE PRACTICAS	Tasa de USO
660171	COAGULOGRAMA	12,4709
660412	GLUCEMIA	66,7292
660475	HEMOGRAMA	73,6579
660481	HEPATOGRAMA COMPLETO	43,7773
660546	IONOGRAMA PLASMATICO	27,8930
660711	ORINA COMPLETA	49,6764
660902	UREMIA	52,4997
660865	TIROTROFINA SERICA (TSH)	29,5662
661070	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	20,7638
668298	PERFIL LIPIDICO	19,9765
660867	TIROXINA EFECTIVA - T4 - LIBRE	12,3353
889913	VITAMINA D3 + D2 (25-HIDROXICALCIFEROL) - D TOTAL	10,8362
661000	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO TOTAL - PSA-T	7,8379
662734	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO, LIBRE+TOTAL (PSA-L+T)	4,2990
660866	TIROXINA TOTAL - T4	3,8366
660938	VITAMINA B12	3,5596
661130	MICROALBUMINURIA	3,2549
885230	FERRITINA	1,6701
880144	CARCINOEMBRIONARIO, ANTIGENO ( CEA )	1,0687
888802	RECEPTOR TSH, AC. ANTI-	0,1247

El adicional por la tasa de uso objetivo será abonado conforme a los valores establecidos en el Nomenclador Común del Instituto.

Para acceder al pago del adicional es condición necesaria para el prestador superar el mínimo de tasa de uso objetivo indicado ut supra.

Para el cómputo de la tasa de uso se considerará la sumatoria de las prácticas validadas realizadas a las personas afiliadas que pertenecen a la cápita del prestador, en relación a la cantidad total de personas afiliadas asignados en la cápita del módulo 5 – Laboratorio de Nivel I y del módulo 34 –Laboratorio de Nivel III, según corresponda.

Las prestaciones realizadas a personas afiliadas extracápita no forman parte del excedente.

## ANEXO I

### INCENTIVO POR TASA DE USO PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LABORATORIOS

Los prestadores que cumplan mensualmente con los umbrales de tasa de uso de las prácticas de análisis clínico de Laboratorios incluidas en los Módulos 5 – Laboratorio de Nivel I y 34 – Laboratorio de Nivel III, percibirán un adicional económico conforme se expresa en el cuadro que se presenta a continuación.

Tasa de uso objetivo cada 1.000 personas afiliadas capitadas en los módulos de Laboratorios de alta y baja complejidad por tipo de prácticas:

COD PRACTICA	NOMBRE PRACTICAS	Tasa de Uso
660171	COAGULOGRAMA	10,3693
660412	GLUCEMIA	61,6163
660475	HEMOGRAMA	68,6695
660481	HEPATOGRAMA COMPLETO	40,1427
660546	IONOGRAMA PLASMATICO	24,7319
660711	ORINA COMPLETA	44,5932
660902	UREMIA	46,2292
660865	TIROTROFINA SERICA (TSH)	27,7428
661070	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	19,0822
668298	PERFIL LIPIDICO	19,9765
660867	TIROXINA EFECTIVA - T4 - LIBRE	12,2640
889913	VITAMINA D3 + D2 (25-HIDROXICALCIFEROL) - D TOTAL	10,3135
661000	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO TOTAL - PSA-T	7,4452
662734	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO, LIBRE+TOTAL (PSA-L+T)	4,2990
660866	TIROXINA TOTAL - T4	2,9228
660938	VITAMINA B12	3,5596
661130	MICROALBUMINURIA	2,9104
885230	FERRITINA	1,6235
880144	CARCINOEMBRIÓNARIO, ANTIGENO ( CEA )	0,9585
888802	RECEPTOR TSH, AC. ANTI-	0,1247

El adicional por la tasa de uso objetivo será abonado conforme a los valores establecidos en el Nomenclador Común del Instituto.

Para acceder al pago del adicional es condición necesaria para el prestador superar el mínimo de tasa de uso objetivo indicado ut supra.

Para el cómputo de la tasa de uso se considerará la sumatoria de las prácticas validadas realizadas a las personas afiliadas que pertenecen a la cápita del prestador, en relación a la cantidad total de personas afiliadas asignados en la cápita del módulo 5 – Laboratorio de Nivel I y del módulo 34 –Laboratorio de Nivel III, según corresponda.

Las prestaciones realizadas a personas afiliadas extracápita no forman parte del excedente.





Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - RESOLUCION - INCENTIVO POR TASA DE USO DE LABORATORIO - EX-2024-113959178- -INSSJP-GPM#INSSJP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.